

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicado: 19142-31-89-001-2019-00154-01  
Demandante: Edwar Yesid Mosquera Lucumí  
Demandado: Acción del Cauca SAS – Metálicas del Sur SAS  
M. Ponente: Leonidas Rodríguez Cortés.

### **ACLARACIÓN DE VOTO**

Me permito respetuosamente aclarar el voto frente a la sentencia dictada en el presente asunto, en los siguientes términos:

Considero que sí debía revocarse parcialmente la sentencia de primera instancia y en ello acompaño a la Sala, pero difiero en el valor de la indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo, la cual debió corresponder a la tabla consagrada en el artículo 64 del C.S.T., y ello por cuanto conforme a la misma cita jurisprudencial que contiene la providencia de la Sala, SL 2006-2019, en este caso, la obra o labor contratada no fue clara ni bien delimitada e identificada en el convenio, ni dicha clase de contrato se desprende de la naturaleza de la labor contratada, el contrato debió ser tenido como contrato a término indefinido que es la modalidad residual señalada por esa alta Corte.

Lo anterior, además, porque no hay fundamento legal para entender prorrogado el contrato por el mismo término de prórroga del contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa usuaria y porque en el párrafo de la cláusula segunda del contrato de trabajo, pactaron las partes que en ningún caso la duración del contrato estaría determinada por la duración del contrato de prestación de servicios entre el empleador y el usuario. Todo ello en el entendido que la norma legal autoriza contratar hasta por seis (6) meses prorrogables por otros seis (6) meses, pero deja en libertad el tipo de contrato a celebrar.

Honorables Magistrados,



**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA**